

# La quiebra de la tesorería universitaria 1799-1801: signo precursor de la crisis del Antiguo Régimen en la Universidad de Valladolid

Rosa María Dávila Corona

El inicio del siglo XIX supuso para la Universidad de Valladolid el comienzo de una época de cambios, de grandes transformaciones y de crisis. Paulatinamente se asiste a un resquebrajamiento progresivo de los pilares de apoyo de la vieja universidad ilustrada del XVIII. En tan sólo tres décadas todo el edificio universitario cruje y se resiente. La tradicional autonomía académica y económica va cediendo ante los sucesivos golpes que se le asestan. Las primeras sacudidas se reciben con las reformas de 1771, que imponen una primera uniformidad en los planes de estudio a las universidades españolas. Las siguientes se llevan a cabo en los estudios de medicina y de derecho<sup>1</sup>, encaminadas respectivamente a detener la decadencia de los primeros y a limitar el excesivo número de abogados, dificultando la obtención del título, al alargar para ello la duración de la carrera. La prosecución de las reformas ilustradas alcanzó su cénit con el plan del Marqués de Caballero en 1807. La uniformidad académica para todas las instituciones universitarias queda alcanzada. El primer envite a la autonomía académica queda consagrado, a pesar de la resistencia que presentan todas y cada una de las universidades a las medidas emanadas del plan.

La Guerra de Independencia supuso un rudo golpe; académicamente, y en el caso de Valladolid, los episodios bélicos introdujeron una ruptura en lo legislado en 1807. La abolición de los estudios de medicina de Valladolid quedó en suspenso, iniciándose una etapa de impartición de los mismos que se prolongará hasta la mitad del siglo<sup>2</sup>. En un plano más general, la guerra y los años posteriores a ésta supusieron una pequeña vuelta a atrás, a través de la hibridación del plan de 1771, con el de 1807. Sin embargo, el camino hacia la uniformidad y centralización en este aspecto no se corta. Dos fechas claves jalonan el mismo: 1821, con el

1. Los estudios de medicina conocieron dos reformas en 1800 y 1804; mientras que los de jurisprudencia conocen una primera reforma en 1802.

Reglamento de Estudios dado por las Cortes, y 1824 con la elaboración del Plan de Tadeo Calomarde. El golpe definitivo se producirá con la promulgación del Plan del ministro Someruelos en 1838<sup>3</sup>, que supuso la centralización definitiva.

En poco menos de medio siglo la antigua universidad ilustrada y antiguorre-gimental dejará paso a un nuevo modelo académico, contemporáneo y liberal que cristalizará en el resto de la centuria.

Sin embargo, y a pesar de todas las reformas y modificaciones introducidas, quedaba en pie uno de los pilares básicos que preservaba a las universidades como entidades autónomas y que al mismo tiempo las hacía fuertes frente a las medidas gubernamentales: la autonomía en el campo financiero y económico. Ciertamente es que, a la altura de 1800 esta autonomía se halla maltrecha y en franca crisis, y que lo estará aún más tarde tras la Guerra de Independencia, debido a la quiebra de las distintas fuentes de ingresos que la sustentan. La batalla por la centralización económica presentará menor resistencia debido al languideciente estado en que se hallaban las haciendas universitarias. Es más, en el caso de Valladolid presentará una especie de respiro. La inercia a la centralización provendrá, en nuestro parecer, del seguimiento de unas normas precisas, del mantenimiento de un control estricto en la formulación de los presupuestos, presentación y organización de las cuentas, vigilancia de los gastos, a lo cual nuestra universidad, a través del ejemplo que analizaremos, no estaba acostumbrada a realizar.

Traer a un primer plano el estudio de la primera mujer tesorera de la Universidad de Valladolid, va más allá de la anécdota, pues obedece al propósito de subrayar, a través de su actuación al frente de la tesorería, la doble crisis que padece la universidad al comenzar la centuria. Crisis económica, por un lado, iniciada por el declive acentuado de su principal fuente financiera, los diezmos, seguida del descenso y aminoración de los restantes ingresos, procedentes del patrimonio urbano y rústico y del escasísimo capital mobiliario<sup>4</sup>. Por otro, una profunda crisis interna.

La decadencia de las rentas decimales, de las que se nutrían económica y proporcionalmente las cátedras de propiedad y la propia arca universitaria, va en sintonía con la ruina económica de la universidad, explicándola y complementándola.

2. Dávila Corona, R. M., *Los planes de estudio en la Universidad de Valladolid. 1807-1833*, Memoria de Licenciatura, inédita. 1985.

3. R. D. 29 de mayo 1838. Colección legislativa. Tomo XXIII.

4. Contaba la Universidad al iniciar el siglo con los juros y con 7 censos, de los cuales uno se redime en 1803; de los restantes, 5 suspenden el pago de réditos desde esa misma fecha, al tiempo que se interrumpe el pago de los juros.

En este plano dos medidas jalonarán asimismo el camino a la centralización económica: primero, la reducción del diezmo en 1821, y, segundo, su supresión en 1836<sup>5</sup>. Por otro lado, la quiebra económica de la tesorería, fraudulenta e inteligentemente enmascarada, no sólo tendrá una repercusión momentánea sobre un estado económico ya de por sí delicado, sino que a largo plazo será profunda dañando gravemente las bases económicas universitarias. Su corrección no será fácil, e introducirá por casi dos décadas un desorden en la gestión económica que se sobreañadirá a la ya mencionada crisis universitaria.

De ahí el interés de sacar a un primer plano una cuestión que por sí sola podría ser considerada como mera anécdota. Sin embargo, sin conocer los sucesos provocados por la tesorería serían incomprensibles las continuas vicisitudes de todo tipo por las que atraviesa la Universidad de Valladolid, de la que quedó en entredicho la propia supervivencia física como institución universitaria.

## LOS PRIMEROS PROBLEMAS DE LA TESORERIA: DÑA. MARÍA BENITA FERNANDEZ CHICARRO

### 1. *El acceso a la tesorería universitaria*

A la muerte del antiguo tesorero de la universidad, Tomás Santander, impresor y librero de oficio, su viuda, dña. María Benita Fernández Chicarro, solicitó el empleo vacante en 1782, presentando un memorial al claustro de propiedad.

En ese mismo año<sup>6</sup>, se la nombró para el cargo de tesorero «nemine discrepante», con la condición de dar las competentes fianzas, nombrándose unos días más tarde<sup>7</sup> a dos doctores como comisionados del claustro con la misión de reconocer e informar de los bienes raíces y demás efectos presentados a que debía sujetarse la tesorera hasta que se otorgasen las competentes escrituras de fianza e hipoteca.

Revisados los bienes, los comisionados dieron parte al claustro, informando asimismo de las condiciones bajo las cuales dña. María Benita accedía a la tesorería. Estas estipulaban la responsabilidad del cobro de todas las rentas, granos, maravedís y demás efectos que perteneciesen en aquellos momentos a la universidad o que fueran a pertenecerle, sin que pudiera venderlos sin orden ni permiso de los comisionados de la junta de hacienda. La responsabilidad se alargaba a la

5. R. D. 29 junio 1821 y 29 julio 1836. Colección legislativa. Tomos VII y XXI.

6. A.U.V. Libro General de Claustros, nº 19. Claustro general 12 de agosto de 1782.

7. Ibidem.

realización de todas cuentas diligencias judiciales y extrajudiciales que tuviese que hacer para el recobro de las rentas atrasadas y de las pendientes, cuidando de llevar todo esto a cabo sin la menor dilación<sup>8</sup>.

Cada año, antes del 25 de noviembre, festividad de Santa Catalina, debía presentar las cuentas de los ingresos percibidos por el fondo de millares y por el arca, así como los caudales para los gastos y los pagos que hubiesen entrado en su poder, «según práctica, estilo y costumbre». Las cuentas serían examinadas por los contadores de la junta de hacienda, quienes en su revisión podrían los reparos que considerasen pertinentes, presentándoles al claustro de propiedad para su aprobación o rechazo definitivo. Con las cuentas estaba obligada a presentar todos los recibos o papeles que sirviesen de justificante de las mismas. Si al presentarlas, se desprendiese de ellas algún sobrante líquido a favor del arca, este se pondría en ella en presencia del rector y de los claveros encargados de las llaves del arca, quedando obligada a su custodia<sup>9</sup>. De igual forma estaba encargada tanto de dar la cuenta de los réditos, impuestos con el dinero de la venta de la Dehesa de Matabudiona, concedida por Luis I y vendida poco años después, como de los nuevos aumentos hechos en las cátedras de propiedad con dicha venta. Asimismo, las cuentas de las Cátedras de los Padres Franciscanos serían administradas por ella con entera separación del resto de los caudales universitarios, dando cuenta y razón de cada operación a los contadores de la junta de hacienda.

A su cargo correrían la toma de fianzas para el arrendamiento de los novenos, del vino y menudos, y la percepción de las cantidades del remate de las que era responsable. Si en el plazo de ocho días después de celebrado el arrendamiento, los nuevos arrendatarios no daban las fianzas convenientes, su responsabilidad quedaba de cubierta, dando parte al claustro de propiedad, quien en estos casos debía tomar las medidas que considerase más convenientes para resguardar los bienes universitarios. De lo no arrendado y que entrase en su poder por orden de los comisionados, debía presentar puntual razón acompañada de los correspondientes recados justificativos.

La presentación de la cuenta del fondo de millares en la que se anotaban lo percibido por granos mayores, vino y menudos arrendados, se haría a finales del mes de diciembre, ocho días antes de Navidad, para que tanto los catedráticos de propiedad como el fondo del arca pudiesen conocer lo que les había correspondido; se fijaba en otra de las condiciones, la obligación de efectuar los pagos de los plazos pertenecientes a las rentas de los catedráticos en dos fechas fijas, en junio, el día de San Juan, y en agosto, el día 15, pudiendo alargarse este último hasta el

8. A.U.V. Pleitos ejecutivos no inventariados. Legajo 283. Condiciones estipuladas para el cargo de tesorero.

9. Ibidem.

10. Ibidem.

30 de noviembre<sup>10</sup>. Sin embargo, para aquellos catedráticos de propiedad, no graduados como doctores o maestros, las condiciones y práctica determinaba que sus rentas quedasen en poder de la tesorería, que las retendría en forma de depósito a disposición del claustro, hasta tanto que éste dispusiese<sup>11</sup> su pago.

Durante el tiempo que tuviera el empleo, «por los días de su vida o por el tiempo que fuese voluntad de la Universidad»<sup>12</sup>, la tesorera no podría tener renta alguna, conforme, lo estipulado en los estatutos de la universidad y lo que se había dispuesto en la visita del Doctor Francisco Contreras<sup>13</sup>. Se le señalaba como salario anual 4.000 reales, divididos de la siguiente manera: 2.200 los cobraría de las cuentas generales del arca, 1.200 reales de las cuentas de menudos, más 600 reales sobre los efectos de la Dehesa de Matabudiona. Se le daba también el 3% de lo ingresado por consignaciones de grados y matrículas.

Otras condiciones la obligaban no sólo a la cobranza de los granos, sino al cuidado de éstos. Su encargo abarcaba la vigilancia y prescripción de aquellas tareas necesarias para la salvaguarda en las paneras, como el traspaleo de los granos en el tiempo oportuno, albañaje, desgargojo, etc.

Aprobada la solicitud de la tesorera y estipuladas las condiciones en las que debía servir a su cargo, se presentaron, como vemos en el cuadro nº I, la relación de bienes que la misma ponía como fianza e hipoteca<sup>15</sup> en Valladolid y una serie de bienes raíces heredados de su padre en la ciudad de León y su término, San Cebrián de Ardón, Villamañan y Castro de Sobarriba<sup>16</sup>.

11. Ibidem.

12. Ibidem.

13. Opud cit. Estatutos en romance 204 al 212 y visita del Dr. Contreras, nº 1 al 6.

14. A.U.V. Legajo de pleitos no inventariados 284.

15. Ibidem.

16. Ibidem.

**CUADRO Nº 1**  
**RELACION DE BIENES HIPOTECADOS EN VALLADOLID Y EN LEON**  
**Y EN SU PROVINCIA**

		Valor
Calle de la Libre- ría	Casa de dos plantas utilizada para im- prenta y librería, con patio, cuadra, bo- dega y pajar	26.560 r.
Id.	Casa de dos plantas con jardín y bodega	20.794 r.
Calle Portillo de Balboa	Casa con corral	1.565 r.
	16 monedas de oro portuguesas	2.336
	39 onzas de plata vieja alhajas, cuadros religiosos, cubiertos sábanas, muebles, vajillas	25.153
	Libros impresos encuadrados en per- gamino y rústica	109.611 r.
	Papel fino y rollos de pergamino	7.600 r.
	<b>Total</b>	<b>193.619 r.</b>

	Bienes	Valor
San Cebrián de Ardon	1 cueva .....	3.000
	9 cubas .....	4.488
	4 viñas.....	1.900
	32 viñas.....	26.417
	1 casa	
Villamañan	1 lagar .....	7.000
	1 lagarete	
	4 tierras de trigo.....	1.522
	3 id. de centeno.....	101
	3 id. labor .....	383
Cuatro Sobarriba	Hacienda de Castro	
	Tierras y prados .....	5.500
León	Huerto.....	4.400
<b>Total</b>	.....	<b>54.711</b>
<b>Valor total de lo hipotecado</b>	.....	<b>248.330 r.</b>

Se le obligaba como condición la de no poder vender, ceder, donar, cambiar ni enajenar, partir o dividir entre los herederos, los bienes afianzados mientras permaneciesen en el cargo, considerándose nula cualquier operación hecha durante este período. Estas cláusulas se convierten en manos de la tesorera en un punto más de conflicto para la universidad al transgredirlas, como veremos, casi desde el mismo momento en que tomó posesión.

## 2. *La aparición de los primeros problemas*

Hasta 1797 las relaciones entre la tesorera y el claustro de propiedad y la junta de hacienda parecen discurrir dentro de un tono normal, aprobándose las cuentas que ésta presenta sin dificultad ninguna, y sin que se le ponga la menor objeción y reparo a la labor realizada. Son además años en los que las cuentas de la universidad, es decir, la del arca, presentan alcances a favor de ella.

Sin embargo, es de destacar la presumible dejación de las funciones de tutela y vigilancia sobre la tesorera en los años próximos a la quiebra por parte del claustro de propiedad y junta de hacienda, apoyada en la aprobación de cuentas sin poner reparo alguno, mientras que pasa el tiempo sin que se cubran las renta y salarios de las cátedras de propiedad y de regencia. Es además extremadamente curioso y ratificaría esta presunción, que después de tres años de superávit en los fondos del arca, el año 1799 se abra con un déficit y tres cuentas.

Es precisamente la cuenta del arca de 1799 la que planteó el problema de la tesorería. En ella, la diferencia entre el cargo y la data arrojaba un alcance contra la universidad de más de 22.000 reales, que quedan paliados por la suma de las cantidades sobrantes del año anterior. Las cuentas fueron rechazadas, tras su examen por la junta de hacienda, quien realizó una nuevas, de las que se desprendía un sobrante positivo para la universidad de 16.314 r. Dicho sobrante sumado a los saldos positivos de los años precedentes daba una cantidad a cubrir por la tesorería de 217.558 r.

La abultada cifra contra la tesorera y la situación en la que se hallaban los catedráticos de regencia y de propiedad, que llevaban casi dos años sin percibir sus haberes, motivaron la toma de una serie de medidas por parte del claustro y de la junta como delegada suya. Coincidió este problema con los abultados desembolsos realizados en los arreglos hechos en el desmonte del segundo piso y azotea del Colegio de San Ambrosio, en 1798, concedido a la universidad tras la expulsión de los jesuitas. Los pagos librados por la tesorera sin demasiados miramientos, pusieron los gastos efectuados en más de 63.915 r., de los que sólo se podía recobrar el 1% a través del arrendamiento de la casa construida en los corrales del citado colegio<sup>17</sup>.

17. A.U.V. Libro General de Claustro nº 23, 1789-1803. Claustros de 8 y 27 de junio, 3 de agosto, 15 de octubre, y 12 de diciembre de 1798.

CUADRO Nº 2  
RELACION CUENTAS DEL ARCA 1795-1799

años	cargos	data	alcances del año	sobrantes teóricos	sobrantes reales del arca
1795	176.746	74.597	102.149	100.277	102.149
1796	128.937	64.391	64.545	136.631	166.695
1797	79.899	63.711	16.187	153.032	182.822
1798	84.855	66.494	18.360	171.393	201.243
1799*	100.297	122.927	-22.629	148763	
1799	93.545	77.230	16.314	165.077	217.558

\* De las dos cuentas de 1799, la primera es la presentada por la tesorera, que incluimos en el cuadro para establecer la comparación.

El primero de los acuerdos adoptados en este sentido fue el de obligar a presentar a la tesorera la cuenta rehecha del arca del 1799, y a aceptar el alcance existente contra ella, o lo que era igual a aceptar la existencia de dinero en su poder para poder pagar las rentas de las cátedras de propiedad, los haberes de los catedráticos de regencia y las dotaciones de los empleados.

Como el pago de las rentas y de las dotaciones se alargaba, la junta de hacienda, ante la respuesta dada por *dn̄a. María Benita* de que no podía efectuar dichos pagos por falta de fondos en su poder, exigió razón puntual y exacta de los caudales de la universidad existentes en la tesorería; a pesar de que ésta no presentó un plan general que mostrase el estado de los caudales de la universidad, el claustro de propiedad aprobó las cuentas rehechas por *dn̄a. Benita*, haciendo hincapié en la urgencia de presentar el citado estado. Un mes después de hecha la petición, la tesorera dará su estado de los caudales de la universidad, siendo revisado por los dos comisionados-interventores nombrados por la junta. Teniendo presente las observaciones y reparos que se pusieron, se tomó un nuevo acuerdo, insistiendo en que la tesorera activase las ejecuciones puestas a los arrendatarios cuyas deudas estaban pendientes, presentando al claustro razón exacta de ellas, nombres de los deudores y plazos que faltaban para su liquidación. Debía asimismo dar relación de lo que cobrase mensualmente<sup>18</sup>.

18. A.U.V. Legajo de Recibos y Justificantes de cuentas 1797-1884, nº 971.



### 3. *La intervención de la tesorería*

Tres meses más tarde, contrariando lo estipulado en los estatutos, en junio de 1799, la tesorera presentó las cuentas de millares correspondientes a los frutos del año anterior. Sin embargo, la cuenta fue calificada por la junta de hacienda de hipotética, insistiendo en que la tesorera presentase el estado general de los bienes existentes en su poder. El nuevo estado fue presentado en julio de ese año, estando ausente la tesorera de la ciudad, sin dejar persona autorizada que la representase frente a la junta y el claustro. Ausencia calculada, pues con la misma se pretendía hacer imposible cualquier explicación que se le pidiese. La reacción de la junta y claustro fue poner una intervención de manera interina en la tesorería, mediante la cual, y sin quitarla del cargo que ostentaba, controlar los ingresos y gastos de la misma. Esta medida no suponía para la tesorera la pérdida del control de su cargo, ni tan siquiera se le impedía cobrar las rentas o efectuar los pagos. Tan sólo se le imponía la obligación de dar cuenta de cualquier operación que efectuase a los contadores-interventores puestos por la junta.

En febrero de 1800, la tesorera presenta un estado general del arca, por el que reconoce el alcance de 165.107 r. contra ella. Sin embargo, manipula dicho alcance situándole como cargo, descontando del mismo una serie de cantidades ya anotadas por diversos conceptos. Daba asimismo por incobrables, y por tanto presentadas las ejecuciones con sus costos correspondientes, una serie de deudas provenientes de los arrendamientos hechos en 1798, por cuantía de 33.686 r. Cantidad que junto con la anteriores elevaba el total a 160.520 r. El resultado al descontar esta nueva cifra del primer alcance líquido que había contra ella, era la disminución a 4.556 r.<sup>19</sup>

Sabiendo la junta y el claustro de propiedad que la tesorera retenía dinero en metálico en mayor cuantía, exigió de nuevo que se efectuase el pago de las dotaciones de las cátedras de propiedad. A ello se negó la tesorera, alegando que en su poder sólo existían 8.000 reales, siendo imposible efectuar un reparto a los catedráticos de propiedad de 2.000 reales el millar como exigía la junta de hacienda. La situación desesperada de éstos y la sospecha de la junta de hacienda de que pretendía cubrir las cantidades en descubierto con las que entrasen en junio de ese año, «con lo cual se confundirían sin duda las cuentas de un año con las de otro», haciendo más difícil liquidar los caudales pertenecientes al arca y millares, y prolongando los atrasos de los catedráticos, la obligaron a presentar un estado de observaciones al estado general dado por la tesorera y a promover en el claustro el corte de las entradas de dinero en manos de dña. María Benita. Se propuso que tal medida la llevasen a cabo los contadores-interventores de la junta, que

19. A.U.V. Legajo de pleitos ejecutivos no inventariados nº 283 y Libro de cuentas tomadas a los Tesoreros nº 439.

desde ese momento, se ocuparían de recoger los ingresos de millares<sup>20</sup>. La reiterada resistencia de la tesorera a las medidas tomadas por la junta, llevarán, posteriormente, a la intervención total de los caudales del arca.

Como igualmente temían que se presentasen todavía más inconvenientes para poder examinar los libros de la contaduría, y que se produjese una entrada y salida incontrolada de dinero de la tesorería, y deseaban acelerar la entrega de las cuentas de millares en el plazo establecido, pedían que se activasen las diligencias para proceder judicialmente contra los arrendatarios morosos, «como todo ello ha sucedido y sucede por la desobediencia y omisiones culpables de la Tesorera»<sup>21</sup>.

Desobediencia de la tesorera, que se negó a contestar a las observaciones que a su estado general y a sus cuentas le había planteado la junta de hacienda y que después de un considerable retraso había devuelto en blanco. Y omisión culpable por cuanto de la revisión de la tesorería, la junta había descubierto que aunque se había procedido contra algunos arrendatarios y sus bienes, embargándolos, la tesorera había actuado en tales acciones a espaldas de ella y del claustro, vendiéndolas por su cuenta y quedándose con el producto de la misma utilizándolo para sus fines particulares. De esta manera, la universidad se vio privada de poder aumentar su patrimonio rústico con la posesión de un majuelo en Valoria, como lo había hecho por iguales circunstancias con la bodega y tierras que por deudas se le habían adjudicado en Cevico de la Torre.

Las observaciones de la junta de hacienda iban encaminadas a poner orden en el desorden reinante en la tesorería, llevando una contabilidad de cuantos pagos se hiciesen y de las cantidades que se ingresasen en ella «sin cuyo requisito no puede recibirlos la tesorera ni dar cartas de pago a los inquilinos y arrendatarios, que han de tomar razón de recibo sin que él les sirva para justificar la paga»<sup>22</sup>.

La finalidad de las observaciones de la junta de hacienda, aparte de las anteriormente mencionadas, era, primero, la de demostrar la retención de caudales por parte de doña María Benita, máxime cuando no se habían efectuado los pagos de las rentas de las cátedras de regencia y dependientes, y había según las cuentas del último quinquenio un saldo positivo, en los fondos del arca, proporcionado por los balances finales a favor de la universidad; segundo, comprobar la falsedad de las cantidades que daba por no cobradas o anticipadas. La primera objeción que se le pone es la manipulación del alcance. La segunda, la de dar por rebajadas una serie de cantidades no cobradas, pero que se habían anotado como ingresos efectivos en las cuentas. Demostraba la junta de hacienda que dichas cantidades se cobraron hacía ya tiempo, y que ya se le habían abonado los gastos

20. *Ibidem.*

21. *Ibidem.*

22. *Ibidem.*

causados en la cobranza. Pero además insistía, en que si las mismas, en las que la tesorera había alterado a su favor el tiempo de la deuda elevándola a más de dos años, no se hubieran cobrado, la causa radicaba en su negligencia, ya que por ser esta partida la correspondiente a los ingresos de valor fijo, como los juros y los censos, dichas cantidades se ingresaban siempre en su plazo en la caja de la tesorera de la provincia, de donde debía retirarlas la tesorera, no pudiendo adjudicar su no cobranza a deudas contraídas por los censatarios como lo hacía. Tampoco admitía la junta la rebaja de las cantidades adelantadas, puesto que estos adelantos procedían de cantidades extraídas del fondo del arca, con calidad de préstamo y reintegro, para cubrir una serie de pagos que deberían haber sido efectuados del fondo de millares de 1798.

De igual manera, se rechazaba la cantidad de 76.000 r. producto de las retenciones que en dinero en metálico hacía la tesorera para prevenir gastos académicos, ordinarios, extraordinarios y pago hecho de los haberes de las cátedras de regencia y dotaciones de empleados. La junta argumentaba que en lugar de provocar la retención de dichos dineros, debería haberlos declarado y puesto a disposición del claustro, quien a su vista podría haber determinado la retención pertinente para cubrir los gastos. Pero desde luego, se insistía en que era imposible rebajar cantidad alguna, sin haberla previamente incluido en el cargo<sup>23</sup>, «no habiendo justo título para dar por gastado al principio, lo que debe pagarse en todo el año y no dar por percibido lo que debe cobrarse en el mismo espacio de tiempo en cuyo supuesto debería dar existente al frente de los 76.000 reales en que regula los gastos anuales la cantidad de 90.027 reales por un quinquenio producen los efectos del arca»<sup>24</sup>.

Rechazaba asimismo la rebaja de la cantidad de 33.686 r. que se le presentaba por deudas impagadas en primeros contribuyentes por frutos de 1797, ya que en ellos se incluían varias cantidades, el 60%, que habían sido abonados totalmente, bien por haber sido entregados a los comisionados del claustro de propiedad, bien porque hubiesen entrado en poder de la tesorera a resultas de embargo judicial. Se admitió tan sólo como cantidad en deuda 14.986 reales.

A las existencias que por valor de 4.556 r. declaraba en su poder la tesorera, la junta añadía las cantidades anteriores más otras procedentes del producto de cédulas de matrículas y grados, fondo de arquilla, cátedras de los Padres Franciscanos, hasta completar la cantidad de 116.403 reales, que era el total que suponía existente en poder de la tesorera.

23. Ibidem. Plan de observaciones de la Junta de Hacienda en respuesta al estado general del arca dado por la Tesorera. 20 de febrero de 1.800.

24. La suma de las cantidades producidas en un quinquenio por los fondos del arca es de 91.027 reales.

Advertía la junta que existían además 27.714 r. procedente de los frutos decimales de 1797 en 1798 y que no se había repartido a los catedráticos todo lo cobrado por dichos frutos. Como el claustro había acordado que se les anticipasen las pagas vencidas, aunque fuera del fondo del arca, acababan recomendando que procediese a hacer el reparto de sus rentas a los catedráticos de propiedad, según la proporcionalidad de 2.000 reales el millar.

Recomendaba la toma de razón de los vales reales llegados a la tesorería y de las cobranzas hechas, como hasta el momento se hacían de los pagos, «para que en todo tiempo tenga el Claustro noticias exactas y legales del estado y existencias del caudal de la Universidad sin tener que recurrir a la Tesorera de donde siempre viene informales y tan equivocados»<sup>25</sup>.

Con las observaciones de la junta en la mano, el claustro de propiedad determinó que se procediese al pago de las rentas de los catedráticos de propiedad, en la proporcionalidad determinada. Comunicada la orden a la tesorera, su respuesta fue negativa, alegando no tener en su poder las crecidas cantidades que se le asignaban<sup>26</sup>.

En los claustros celebrados en mayo de 1800 se le requirió a la tesorera sobre la posibilidad de cobrar las rentas de las cátedras de propiedad. Su contestación fue que estaba practicando diligencias<sup>27</sup>. Presionada, reconocía tener tan sólo en su poder la cantidad de 8.000 r. en metálico, que no alcanzaban para efectuar el citado reparto, y más cantidad de vales reales que la incluida en un primer momento en la relación dada. Se le reiterará insistentemente sobre el mencionado punto, advirtiéndole que estaban próximos a ingresar en los fondos del arca los derechos de matrículas y grados de bachiller, con lo que podría proceder a la citada paga.

Durante el mes de junio, el desinterés y abandono de la tesorera, que vuelve a ausentarse de la ciudad, hace que las reuniones del claustro y los acuerdos en la junta incidan, aparte del tema de las rentas de las cátedras, sobre las medidas precisas que se debían tomar para asegurar la recolección de los frutos y el correspondiente pago de las rentas de millares que aún estaban pendiente. El problema se centró en el arrendamiento de los frutos del arciprestazgo de Cevico, puesto que el de Portillo estaba ya arrendado. Respecto al primero, del que sólo se habían arrendado tres pueblos desde el año anterior, se acordó que el administrador llevase a cabo la propuesta elevada a la junta de hacienda sobre la división de la gestión administrativa, de dichos frutos entre tres administradores, dándoles

25. *Ibidem*.

26. *Ibidem*.

27. A.V.U. Claustro de propiedad 15 y 16 de mayo. Recogido en los legajos de pleitos no inventariados nº 283, no habiendo noticias de tales acuerdos en el libro de claustro de propiedad, que es donde deberían aparecer tales acuerdos y decisiones.

la facultad de arrendar, por lo adelantado de la estación, por sí mismo y en nombre de la universidad aquellos frutos que por la calidad, cantidad y distancia diesen lugar a una administración costosa y de poco rendimiento<sup>28</sup>. Se les otorgaba una de las facultades del tesorero, la de poder otorgar escrituras de fianza y arrendamiento.

Se acordó, a la vista de una posible subida en el precio del trigo y de la cebada, no vender los granos recogidos por frutos del año anterior en las cillas, para traerlos a las paneras de Valladolid a la espera de la ocasión óptima.

#### 4. *La suspensión de la tesorera y los pleitos contra ella*

La resistencia continua de la tesorera a presentar la liquidación de las cuentas y a dar razón de las entradas y salidas de caudales, llevaron a la junta a proponer como colofón a sus observaciones, la intervención total de la tesorería, aunque de manera provisional, desviando de las manos de la tesorera las entradas y salidas procedentes de cualquier cantidad que llegasen a ella.

El siguiente paso de la junta será rehacer y practicar la liquidación, por sí misma, de los caudales entrados en tesorería desde 1798. El desastre económico en que se hallaba inmersa la universidad, y que amenazaba su misma vida docente, abocada al cierre, y las noticias llegadas a la junta de que el negocio de la tesorera había quebrado, le llevaron a tomar tal decisión<sup>29</sup>.

Comunicada la misma se la conminó para que entregase cuantos recibos y papeles tuviera en su poder. Como respuesta la tesorera solicitó del rector que se la reintegrase en su cargo y se le devolviesen cuantas cantidades se hubiesen cobrado como consecuencia de las medidas tomadas. Ignoraba las razones habidas para que se hubiese producido la suspensión en sus funciones, ya que estaba cierta de haber cumplido puntualmente con las obligaciones de su cargo «no pudiendo tolerar la suspensión de cobranzas que estaban ejecutando varios catedráticos ni consentir el pago de catedráticos y dependientes»<sup>30</sup>. Suplicaba al rector que admitiese dos libramientos que presentaba sobre el pago a catedráticos y dependientes, hasta tanto se retirase la suspensión y se le otorgasen cuantos reales se habían cobrado de los renteros y censatarios «mediante tener afianzado su empleo a satisfacción del claustro»<sup>31</sup>.

La solicitud de la tesorera se pasó al comisionado del claustro, quien para admitirla puso una serie de condiciones, entre las cuales estaba la de que la tesorera reconociese el estado general del caudal del arca, el plan general y las firmas que había al pie de ambos.

28. *Ibidem*. Juntas de 10 y 21 de junio de 1800.

29. A.U.V. Legajo de Recibos y Justificantes de cuentas 971.

30. A.U.V. Legajo de pleitos... 283.

31. *Ibidem*.

Convocada por el claustro la tesorera adoptó una postura ambigua y esquiva: no aseguraba que el estado de los caudales presentados fuera el mismo que se había entregado a la junta de hacienda, como tampoco que las firmas que pedían que reconociese fuesen suyas, aunque le parecían que eran iguales a las que usualmente practicaba. En cuanto al reconocimiento de los dos libramientos, que ella misma había pedido se le aceptasen, le parecía que eran los mismos, aunque tampoco podía asegurarlo. En vista de su declaración, el comisionado solicitó que la tesorera la jurase, bajo pena de declararla confesa en aquellos puntos a los que no respondiese categóricamente<sup>32</sup>. Requerida varias veces para que prestase juramento se negó a ello. Su actitud hizo que la junta de hacienda y el claustro de propiedad se decidiesen a dar los últimos pasos pidiendo al tribunal rectoral la ejecución de la tesorera, primero por la cantidad de 52.550 r., y una segunda ejecución por la de 43.475 r. La primera por el dinero retenido para pago de cate-dráticos de regencia y empleados, más gastos extraordinarios y ordinarios y la segunda por los productos de las cátedras de los Padres Franciscanos, derechos de secretaría y arquilla. Se prorrogaba la intervención de la tesorería, haciéndose saber a los arrendatarios la situación de la misma, para evitar que se efectuasen nuevos pagos a la tesorera, quien seguía percibiendo a espaldas de la junta algunas cantidades del fondo de millares y del arca.

Al mismo tiempo, el claustro dio comisión a los graneros para que pusieran al corriente las paneras que la universidad tenía en Cevico ante la posibilidad de que los diezmos no se arrendasen. La tarea de revisar el estado de las paneras, una de las cuales se hallaba arrendada al Conde de Polentinos por 300 reales al año, dio como resultado la ocupación de la panera baja por la tesorera. Las insistentes peticiones para que la desalojase fueron sucesivamente incumplidas, provocando que los graneros pasasen el asunto al claustro, quien tomó el acuerdo de desalojarla a la fuerza, cargando las costas a la tesorera<sup>33</sup>. El tira y afloja entre la tesorera y el claustro finalizó con la entrega de las llaves en agosto de 1800.

Durante este mismo período la junta y el claustro encargaron a uno de los contadores-interventores la misión de rehacer una a una las cuentas de la universidad, desde 1798 a 1800, al tiempo que se deslindaban de ellas las cantidades pagadas sobre las deudas. Tal labor la llevó a cabo el Dr. Temes, oidor honorario de la Real Chancillería. De su examen se desprendieron datos reveladores del estado económico de la universidad.

Se comenzó por la revisión de las cuentas de millares de frutos de 1798. Frente al cargo que la tesorera presentaba como ingresado, en su totalidad de 230.961, el comisionado sólo obtenía 135.340 r., existiendo por deudas 94.959 r., procedentes de las partidas que no se habían percibido por frutos del 98. De esta

32. Ibidem.

33. Ibidem.

cantidad sólo se recobran, por los esfuerzos de los comisionados el 62%, quedando pendiente el 38% de la deuda que se arrastrará durante varios años todavía. En metálico, calculaba la junta, deberían haber entrado en la tesorería 106.856 r., que sumados a la cantidad pendiente por cobrar de los arriendos y a otra procedente del pago en vales reales, elevaban el total de lo que se tenía que haber repartido a 230.420 reales, de los que sólo se había pagado a las cátedras y el arca el 45%. Lo ingresado en el arca, 41.976 r., no se había pagado de estos frutos, sino de un préstamo de los fondos que de la propia arca había tomado la tesorería; procedimiento que siguió en la cuenta de millares de 1798; ambas cantidades ponían la suma prestada en 58.393 r. que deberían reintegrarse a los fondos de los que procedían.

De la cuenta del arca, en la que la tesorería se daba por alcanzada en 165.077 r., las cantidades pendientes se elevaban a 87.144 r., incluyendo en ellos los préstamos cogidos del fondo del arca, y los que obraban en poder de la tesorería.

Contabilizaban asimismo lo ingresado por cédulas de matrícula y grados de bachiller que en un primera estimación, y hasta no hacer con la tesorería un recuento de las cédulas, suponían un montaje superior a 18.000 reales; a ellos se sumaban los ingresos de las cátedras de los Padres Franciscanos, más los derechos de arquilla y otras partidas que ponían la deuda de la tesorería, por los fondos del arca, en más de 80.000 reales<sup>34</sup>. De estas se habían podido recobrar 58.035 r., quedando aún sin cobrar el 33%, de los que el 40% eran por arrendamientos y el resto por ingresos de frutos de 1798. En el resumen que se da en el claustro de propiedad en 1804 de la situación de las cantidades pendientes, el total se elevaba a 90.209 r. al incluirse otras cantidades retenidas por cobro de casas y paneras, vales reales, deudas de arrendatarios, etc.

La primera ejecución se puso por la resistencia de la tesorería a presentar una liquidación efectiva de los caudales que retenía en su poder, en metálico y en vales reales, y «por el arreglo de la contaduría del que ha carecido siempre la Universidad y de lo que ha dependido no tener jamás razón puntual del estado de sus caudales por ser siempre hipotéticas la cuenta general y la de millares, es decir cuentas de lo que debió haber y no de lo que había entrado»<sup>35</sup>.

Para llevar a cabo las acciones judiciales, el claustro de propiedad con la aquiescencia del general nombró como representante del cuerpo universitario al catedrático y colegial mayor de Santa Cruz, Dr. Tomás Arizmendi. Las diligencias judiciales y la vista de las causas se llevaron a cabo en el tribunal rectoral, con jurisdicción sobre las causas civiles y criminales cometidas por los individuos del cuerpo universitario, a quienes amparaba el fuero académico.

Las ejecuciones, separadas por un corto espacio de tiempo, se vieron continuamente entorpecidas por la tesorería y su apoderado. Uno de los obstáculos puestos fue la presentación de una nueva cuenta en noviembre de 1801. Esta pre-

34. Ibidem

35. A.U.V. Legajo... 283. Escrito del contador más antiguo Dr. Termes.

sentaba dos partes claramente diferenciadas, la primera era el cargo de la tesore-ra, y la segunda, el cargo que se hacía a ésta. Ambas salían favorables a la misma, sobre todo porque en el segundo incluía como salario, no percibido en los diecisiete años de su administración, el 10% de los bienes entrados en su poder. Adjuntaba a la cuenta el total de ingresos efectuados por millares en los citados años, y que ascendían a 2.723.840 r. El alcance que se desprendía convertía a la tesorera en acreedora y a la universidad en deudora por 181.824 r. 13 mrs.<sup>36</sup>

La revisión de esta nueva cuenta supuso una paralización momentánea de las ejecuciones, y una nueva intervención de la junta de hacienda, quien examinó una a una cada partida de las presentadas, comparándolas con las cuentas precedentes ya entregadas.

Un segundo intento de paralización de las causas ejecutivas fue la recusación del rector como juez por ser miembro de la otra parte implicada en el pleito. No se reconocía su autoridad, y se intentaba que los juicios se sustanciasen a través del brazo civil de la justicia. Exigía que los contadores-interventores y el propio comisionado del claustro tuviesen poderes legalmente otorgados, no bastándoles con el nombramiento por el claustro, como se establecía y reconocía por los estatutos.

Por último, la tesorera recurrió al Consejo, quejándose de las injurias, despojos y violencias producidas contra su persona por el claustro de propiedad y la junta de hacienda, quienes la habían separado sin razones de peso de su cargo, y al que no la querían reponer. En un primer momento la tesorera consiguió su propósito. El Consejo ordenó al rector que admitiese de la tesorera cuantas objeciones y peticiones hiciese ésta, aconsejando un trato menos riguroso. Sin embargo, mandaba se le remitiesen los autos originales que obrasen en poder del tribunal del rector, para dictaminar mejor sobre la situación que se le planteaba. Practicaba la revisión de los autos, el Consejo autorizó al rector a proseguir con la ejecución, declarando válido el tribunal rectoral donde se sentenciaría el contencioso con la tesorera y no en el Consejo que se autoexcluía de la causa que se le presentaba.

Los litigios se prolongaron durante todo el año 1801, sin que la tesorera se decidiese a reconocer la cantidad adeudada, mediante la liquidación que se le proponía.

La entrada mientras tanto de dinero cobrado en concepto de deudas pendientes y de nuevos arrendamientos en manos del nuevo depositario, nombrado por el claustro en sustitución de dña. María Benita separada definitivamente de su cargo, obligaron a la universidad a abrir un nuevo contencioso sobre la entrega del arca.

36. Ibidem.



La depositaria, trasladada ahora a la casa del depositario, el P. M. Santiago González, no parecía lugar seguro para guardar los ingresos que llegaban. El temor a un posible asalto a la vivienda y al robo del dinero de la universidad, movió al claustro de propiedad, a petición del propio P. M. González a trasladar los efectos que obraban en su poder al archivo de la universidad, guardándolos en el arca, símbolo de la función de tesorería. La perentoriedad de la situación se hizo más acuciante al acantonarse en 1801 tropas francesas, que ocuparon el Colegio de San Ambrosio y varias casas de la ciudad, incluyendo la que hacía funciones de depositaria.

Se instó a la tesorera para que entregase el arca que retenía en su poder. La negativa a desprenderse del símbolo de su antiguo cargo obligó a la universidad a recurrir otra vez a medios judiciales para que se efectuase la entrega. Esta se hizo ante el escribano público, pero reteniendo del arca las llaves y candados que hacían de ella un depósito seguro.

Salvo este pleito que fue pronto finalizado, las dos causas anteriores se prolongaron, y no supusieron la solución del grave problema económico de la universidad. De los dos pleitos, sólo conocemos la sentencia del primero de ellos, que determinaba la traba y embargo de los bienes de la tesorera. Contra la sentencia ésta levantó nuevos reparos y objeciones. Las primeras trataron de impedir el embargo, advirtiendo que los bienes que poseía se hallaban proindiviso con sus hijos. Esta declaración hizo que el claustro, a través de su comisionado y del procurador que representaba a éste, tuviera que pedir el testamento del antiguo tesorero y marido de dña. Benita y la relación de la partición de las hijuelas.

Con la misma se echaba por tierra el alegato de la tesorera, pues demostraba que la herencia se había repartido al poco tiempo de la muerte de su marido, y que los bienes presentados como hipotecas y fianzas en la escritura, para tomar posesión del cargo de tesorera, estaban adjudicados individualmente<sup>37</sup>.

Los bienes hipotecados en Valladolid no presentaron ninguna dificultad para su embargo. Los que poseía en León y en varios pueblos descubrieron, al practicar las correspondientes diligencias, que se habían vendido hacía más de nueve años. De esta forma la universidad vio aumentar sus motivos de gastos y preocupación al tener que proceder no sólo contra la tesorera sino al mismo tiempo contra aquellos que habían comprado o permutado con ella los bienes heredados de su padre. La distancia de Valladolid a León y demás pueblos y la utilización de las justicias de los mismos como brazos ejecutores de la justicia rectoral, fueron otro más de los inconvenientes contra los que tuvo que luchar la universidad.

Debido a las lagunas que presenta la documentación de los pleitos no sabemos si la universidad consiguió hacerse con los bienes embargados por las canti-

37. A.U.V. Legajos pleitos... 284.

dades anteriormente citadas. Consta que convocó a los nuevos poseedores y que puso embargo a sus bienes, dando los correspondientes pregones, pero ignoramos si estos embargos se llevaron a efecto y si la universidad cobró sus deudas.

##### 5. *El fin del litigio tesorera-universidad*

Los pleitos se prolongaron hasta la muerte de la tesorera, y se prosiguieron en las personas de sus herederos hasta la segunda generación, alcanzando los años finales de la década de 1830. Desde 1803 hasta 1807 hubo diversas etapas de reactivación de las causas ejecutivas y también períodos de atonía y paralización. Hasta 1831 no se vuelven a mencionar los pleitos pendientes, si exceptuamos la petición hecha bajo el rectorado del Dr. Manuel Joaquín Tarancón para evitar que las causas cayesen en vicio de nulidad<sup>38</sup>.

En el claustro general de marzo de ese año hay una exposición del rector sobre la necesidad de transigir con los herederos de *ña. María Benita*<sup>39</sup>. En la misma se expone el acuerdo de la junta de hacienda para concluir los pleitos iniciados y pendientes desde 1800. Los acuerdos tomados con sus herederos para transigir en el pago de ambas cantidades y de las costas, perdonándoles si fuese necesario la mitad de la cantidad, no consiguieron una postura decisiva, puesto que aquellos sólo se avenían a pagar de todo lo pendiente 32.000 reales.

Un mes más tarde los contactos dieron como resultado la reducción de las deudas, de otra manera incobrables, a 40.000 reales en dinero efectivo, pagadero en dos plazos de 20.000 reales cada uno de ellos, realizando para tal efecto la correspondiente escritura de transacción y buscando aquellas seguridades que la junta de hacienda creyera justas<sup>40</sup>. Para que tal convenio pudiera ser efectivo, la junta recabó la aprobación por parte del claustro general, y de los Padres Franciscanos por cuanto el asunto les atañía debido a sus antiguas cátedras. El claustro ratificó el acuerdo, instando a que se prosiguiesen las diligencias oportunas hasta su total conclusión.

Sin embargo, al año siguiente, en 1832, el procurador de Mariano Santander, principal actor de esta segunda parte del contencioso de la universidad contra la antigua tesorera, su madre, apeló al claustro, recusando al rector como juez de tribunal académico que debía sentenciar el pleito. Pedía se nombrasen tres doctores como jueces que debían componer el tribunal de alzada, de acuerdo con el plan de estudios vigente. El acuerdo tomado por el claustro fue el de nombrar, como jueces a dos juristas y a un doctor en cánones<sup>41</sup>.

38. *Ibidem*. Legajo 284.

39. A.U.V. Libro General de Claustros nº 25.

40. *Ibidem*.

41. El artículo 248 del plan de estudios establecía que todas las causas relacionadas con el fuero académico se elevasen al claustro general, que nombraría para jueces a dos doctores juristas y un canónista, que precederían de acuerdo con las leyes. R. D. 14 octubre 1824. Colección de Decretos. Tomo VIII.

## 6. Epílogo

Ninguna noticia hay de la causa hasta seis años más tarde. En 1838, Juan Santander, hijo de Mariano y nieto de la tesorera ofrece al claustro 14.547 reales para terminar con los pleitos pendiente. 8.000 los pagaría en metálico al tiempo de realizar la escritura de transacción, y los 6.547 reales restantes se distribuirían en seis plazos de un año cada uno, empezando a contar desde finales de año. Para asegurar el cumplimiento del trato, rehipotecaba la casa de la calle Librería, que servía de imprenta-librería, y una parte de la otra casa que en la misma calle había servido de almacén de libros<sup>42</sup>. Imponía como condición que la universidad liberará de toda carga al resto de las hipotecadas y embargadas para cubrir la responsabilidad de los juicios pendientes, quedando éstos sin valor ni efecto<sup>43</sup>. Se comprometía a satisfacer los 289 r. de réditos del censo perpetuo que a favor del Cabildo tenía el inmueble rehipotecado, y a que si faltaba al pago de dos plazos, la universidad pudiese proceder contra él judicialmente.

En diciembre de ese mismo año propuso otro acuerdo para pagar los restantes 20.000 reales que quedaban pendientes. Consistía la nueva propuesta en pagarlos del producto obtenido de la venta de la cuarta edición del libro del Dr. Lucas Gómez Negro, profesor de la universidad y abogado de la ciudad y de la Chancillería, «Elementos de práctica forense»<sup>44</sup>. La universidad tomaría para sí el riesgo de la venta de la obra que no se verificase, bien porque se publicase otra igual a ella, o porque se retirase de la enseñanza, o porque quedase, por cualquier otra causa, sin circulación o venta.

La edición de la obra, que constaría de 1.500 ejemplares, se depositaría en la junta de hacienda, bajo la responsabilidad de la universidad, durando dicho depósito hasta el cobro del dinero pendiente. Realizado el mismo se devolverían los ejemplares sobrantes.

Tanto él como la junta se encargarían de la expedición de la obra, mientras que el precio se fijaría «por la prudencia del proponente». El cobro de las ventas, tanto en Valladolid como fuera de ella, se haría mediante el giro de letras, remitidas a nombre de la junta de hacienda o persona que ésta designase en su lugar. Se obligaba asimismo a no hacer otra edición ni a enajenar la propiedad de la obra hasta no concluir el pago en su totalidad.

La junta de hacienda admitió la propuesta, pero exigió la entrega de la mitad del dinero, para realizar la liberación de las hipotecas, aunque rechazó el que la universidad corriese con el riesgo de la venta de los ejemplares.

42. A.U.V. Libro general de Claustros nº 25. Claustro 4 de febrero de 1838.

43. *Ibidem*.

44. *Ibidem*. Claustro 11 de diciembre de 1838.

A comienzos de 1839<sup>45</sup>, el contador de la junta informó al claustro general que los acuerdos con Juan Santander habían comenzado<sup>46</sup>, y puesto que había vendido ejemplares por 7.000 reales, de los que estaba pronto a entregar 5.000, así como los ejemplares restantes, siempre que librasen las fincas hipotecadas, recomendaba aceptar el pago para terminar de una vez con el pleito y el negocio pendiente, accediendo el claustro a la propuesta.

En total la universidad percibió de las cantidades por las que inició el último pleito el 15,58% de las mismas, divididas en una primera entrega en metálico, impuesta por la junta de hacienda, de 6.052 r., más 8.913 reales procedentes de la venta de 569 ejemplares de la obra «Elementos de práctica forense».

Cuarenta años le costó a la universidad terminar con el contencioso iniciado a principios de siglo por el desfaldo y malversación de fondos realizado en la tesorería, durante los cuales tampoco consiguió enderezar esta pieza clave del engranaje económico.

Durante este largo período, la tesorería pasó por dos nuevos episodios de naturaleza semejante al descrito. Sin embargo, ninguno de éstos tuvo la amplitud y las repercusiones de éste. Fueron rápidamente atajados, y los fondos del arca no conocieron una merma de tanta consideración como la que produjo la quiebra de 1799-1800.

La malversación de la tesorería produjo, eso sí, un desorden de gran magnitud en todo el engranaje administrativo; y aunque la universidad no pudo recuperarse por sí misma del caos generado, la evolución de la tesorería sufrió, a partir de él, una serie de modificaciones y de recortes en las funciones del tesorero. Las iniciativas tomadas por la junta de hacienda, encaminadas a convertir a éste y a la tesorería en piezas subordinadas por entero a sus decisiones, se vieron fortalecidas, a partir de 1824, por las disposiciones emanadas, primero del gobierno absolutista de Fernando VII en sus últimos años, y más tarde por los sucesivos gobiernos liberales, desde 1838.

1845 marcará para la vida económica universitaria el punto clave en el establecimiento definitivo del control gubernamental sobre las universidades y con él, la transformación total de la tesorería en una pieza más del burocratizado entramado universitario que surge a partir de esos años. Para entonces el control estatal será tal, que imposibilitará cualquier intento en el camino emprendido por ña. Benita. Los depositarios serán unos simples funcionarios estatales, que percibirán un sueldo del gobierno.

La conclusión más evidente que nos ofrece la quiebra de 1799, aparte de la responsabilidad implícita de la tesorería, es la omisión culpable que corresponde a la universidad. La pasiva permisividad del claustro de propiedad y de la junta

45. *Ibidem*.

46. Nada parece en los claustros sobre el cambio que se hace y la naturaleza del mismo.

ante las acciones irregulares e ilegales emprendidas por la tesorería que no fueron cortadas en su primer momento; se le consintieron y se aprobaron cuantas alteraciones introdujo en el funcionamiento de la tesorería, y se permitieron, mientras llegó la renta a los catedráticos de propiedad, integrantes del claustro y de la junta. Cuando estos pagos fallaron, vino la alarma y el desastre. Sin embargo, para entonces la quiebra era un hecho evidente que comprometía de raíz a todo el engranaje económico de la universidad.